



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 07 AGO. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 84819-2012, presentado por MINERA YANACocha S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313, con domicilio en Av. La Paz N° 1049 Interior P – 5, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo de Operaciones – Zona Este, que corresponden a sus Áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 28° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 138-2012-ANA-DGCRH, se renovó la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de MINERA YANACocha S.R.L., mediante R.D. N° 0025-2010-ANA-DGCRH, que proceden del Complejo de Operaciones – Zona Este de sus Áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui, ubicadas en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen de 16 126 200 m³, que serán descargadas a más de un cuerpo receptor;

Que, con documento del visto de fecha 28.12.2012 y escrito de fecha 19.07.2013, la recurrente solicitó nueva autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo de Operaciones – Zona Este, que corresponden a sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, por un volumen anual total mayor al renovado con la resolución señalada en el considerando precedente, el cual asciende a 42 000 000 m³, debido al incremento de volúmenes en los puntos de descarga y se está realizando las optimizaciones de su sistema de tratamiento, por lo que, además solicita se deje sin efecto la precitada resolución;

Que, en ese sentido, de conformidad con el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio, dicho pedido como uno de extinción de la autorización que dio lugar a la Resolución Directoral N° 138-2012-ANA-DGCRH, por causal de renuncia y de otorgamiento de nueva autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante los Informes N° 2414-2012/DEPA-APRHI/DIGESA y N° 2822-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido mediante Oficios N° 2433-2012/DEPA/DIGESA y N° 2681-2012/DEPA/DIGESA, respectivamente;



Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resoluciones Directorales N° 250-2009-MEM/AAM y N° 049-2013-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobaron la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Carachugo - Suplementario Yanacocha Este" y "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la "Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este";

Que, con Informe Técnico N° 069-2013-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo de Operaciones – Zona Este de sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur a MINERA YANACOCCHA S.R.L., por un plazo de tres (03) años, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2012-ANA-DGCRH.
- Los vertimientos a autorizar no deberán alterar la calidad del agua de las quebrada Ocucha Machay, quebrada Amacocha - Pachanes, quebrada Chaquicocha, quebrada La Shacsha, río Colorado y quebrada San José, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La administrada deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a las quebradas Ocucha Machay, Amacocha - Pachanes, Chaquicocha, La Shacsha, San José y río Colorado, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO₅, SST y A y G, además del As, Al, Ca, Cd, Cr⁶, Cu, Co, Cianuro Wad, Cianuro Total, Fe, Mn, Mg, Ni, Na, Pb, Zn, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones totales y disueltas). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOP. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:



Cuadro N° 1							
Ítem	Puntos de Control	Descripción	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Río Principal	Cuenca
				Norte	Este		
1	DCP8	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Ocucha Machay	9 227 372	778 988	Río Chonta	Crisnejas
2	DCP9	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Amacocha - Pachanes	9 227 803	780 498	Río Chonta	Crisnejas
3	DCP10	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Chaquicocha	9 225 435	778 768	Río Chonta	Crisnejas
4	DCP11	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada La Shacsha	9 224 724	777 409	Río Chonta	Crisnejas
5	DCP12	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Río Colorado	9 230 836	778 361	Río Llaucano	Llaucano
6	VERT. RSJ	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada San José	9 224 319	776 086	Río Chonta	Crisnejas
7	CP-08	Quebrada Ocucha Machay, aguas abajo del vertimiento DCP8	Quebrada Ocucha Machay	9 227 062	779 432	-	-
8	CP-09	Quebrada Amacocha, aguas abajo del vertimiento DCP9	Quebrada Amacocha	9 227 016	780 609	-	-



9	CP-10	Quebrada Chaquicocha, aguas abajo del vertimiento DCP10	Quebrada Chaquicocha	9 224 460	780 760	-	-
10	CP-11	Quebrada La Shacsha, aguas abajo del vertimiento DCP11	Quebrada La Shacsha	9 224 006	777 493	-	-
11	CP-12	Río Colorado, aguas abajo del vertimiento DCP12	Río Colorado	9 230 344	777 542	-	-
12	CP-5	Quebrada San José, aguas abajo del vertimiento VERT. RSJ	Quebrada San José	9 223 476	776 110	-	-

- e) Precisar que la autorización a otorgar corresponde únicamente a la descarga de los efluentes DCP08, DCP09, DCP10, DCP11, DCP12 y VERT. RSJ, los mismos que deberán ser debidamente tratados, previo a su vertimiento a los cuerpos receptores.
- f) La administrada deberá efectuar la vigilancia de la calidad del agua de todos los cuerpos receptores, en puntos ubicados aguas arriba de los puntos de vertimiento señalados en el cuadro anterior, durante la época de avenida y estiaje, para ser considerado como línea base actualizada.
- g) La recurrente deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el literal d), tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- h) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, MINERA YANACOCCHA S.R.L. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes y caudales del agua residual tratada vertida a las quebradas Ocucha Machay, Arnacocha - Pachanes, Chaquicocha, La Shacsha, San José y río Colorado, según lo dispuesto en el literal d).
- i) Durante la vigencia de la presente autorización se ejecutarán inspecciones inopinadas y supervisiones que serán comunicadas oportunamente, debiendo la administrada brindar las facilidades necesarias.

Que, el precitado informe técnico respecto a los cuerpos receptores precisa que:

- a) La quebrada Ocucha Machay, como cuerpo receptor del punto de control DCP8, el cual es afluente del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la R.J. N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Ocucha Machay con la Categoría 3, correspondiente al río Chonta. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 18,5 m³/s (en el mes de agosto).
- b) La quebrada Arnacocha - Pachanes, cuerpo receptor del punto de control DCP9, es tributario al río Chonta, el que se clasifica con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente a la quebrada Arnacocha - Pachanes con la Categoría del río Chonta, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, siendo que el caudal mínimo de la quebrada es 4,6 m³/s (en el mes de agosto).
- c) La quebrada Chaquicocha, cuerpo receptor del punto de control DCP10, es tributario al río Chonta, el que se clasifica con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente a la quebrada Chaquicocha con la Categoría del río Chonta, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, siendo que el caudal mínimo de la quebrada es 70 m³/s (en el mes de agosto).
- d) La quebrada La Shacsha, cuerpo receptor del punto de control DCP11, es tributario al río Chonta, el que se clasifica con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente a la quebrada La Shacsha con la Categoría del río Chonta, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 7,1 m³/s (en el mes de agosto).
- e) El río Colorado, cuerpo receptor del punto de control DCP12, es afluente al río Llaucano, el que se clasifica con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente al río Colorado con la Categoría del río Llaucano, de conformidad



con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM; asimismo, cabe indicar que el caudal mínimo del río es 15,0 m³/s (en el mes de agosto).

- f) La quebrada San José, cuerpo receptor del punto de control VERT. RSJ, es afluente al río Chonta, el que se clasifica con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente a la quebrada San José con la Categoría del río Chonta, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se debe señalar que el caudal mínimo de la quebrada es 1,65 m³/s (en el mes de septiembre).

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de MINERA YANACOCKA S.R.L. mediante Resolución Directoral N° 138-2012-ANA-DGCRH, por causal de renuncia del titular y otorgue a su favor autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo de Operaciones – Zona Este, que corresponde a sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, por un volumen total anual de 42 000 000 m³;

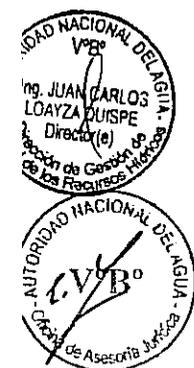
Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 333-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la renovación de autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de la empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., mediante Resolución Directoral N° 138-2012-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a MINERA YANACOCKA S.R.L. autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo de Operaciones – Zona Este, que corresponden a sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicadas en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, para un volumen anual de 42 000 000 m³, equivalente a 1 331,79 l/s, bajo las siguientes condiciones:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Río Principal	Cuenca
						Norte	Este		
DCP8	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	5 000 000	158,55	Continuo	Quebrada Ocucha Machay	9 227 372	778 988	Río Chonta	Crisnejas
DCP9	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	8 000 000	253,67	Continuo	Quebrada Amacocha - Pachanes	9 227 803	780 498	Río Chonta	Crisnejas
DCP10	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	10 000 000	317,09	Continuo	Quebrada Chaquicocha	9 225 435	778 768	Río Chonta	Crisnejas
DCP11	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	2 000 000	63,42	Continuo	Quebrada La Shacsha	9 224 724	777 409	Río Chonta	Crisnejas
DCP12	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	2 000 000	63,42	Continuo	Río Colorado	9 230 836	778 361	Río Llaucano	Llaucano
VERT. RSJ	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	15 000 000	475,64	Continuo	Quebrada San José	9 224 319	776 086	Río Chonta	Crisnejas
Total:		42 000 000	1 331,79						





ARTÍCULO 3°.- Disponer que **MINERA YANACOCKA S.R.L.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por los vertimientos de las aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
DCP8	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	5 000 000	Industrial	Minería	Quebrada Ocucha Machay	Categoría 3
DCP9	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	8 000 000	Industrial		Quebrada Arnacocha - Pachanes	
DCP10	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	10 000 000	Industrial		Quebrada Chaquicocha	
DCP11	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	2 000 000	Industrial		Quebrada La Shacsha	
DCP12	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	2 000 000	Industrial		Río Colorado	
VERT. RSJ	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	15 000 000	Industrial		Quebrada San José	
Total		42 000 000				

ARTÍCULO 4°.- Precisar que los vertimientos comprenden únicamente los efluentes provenientes del Complejo de Operaciones – Zona Este, que corresponden a sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui, correspondiente a las aguas de exceso de proceso (se originan en la temporada de lluvias, en grandes cantidades sobre la zona de operaciones) y aguas ácidas (proviene de los tajos, filtraciones de depósitos de desmonte y otros cuyos drenajes tengan características ácidas) de la Unidad Chaupiloma Sur, los mismos que pasan por un sistema de tratamiento de aguas residuales: Planta AWTP (Tratan agua de lluvia), Planta EWTP (Tratan agua de excesos de las operaciones) y Planta Ósmosis (Tratan agua de exceso de las operaciones).

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a **MINERA YANACOCKA S.R.L.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Ing. JUAN CARLOS LOAYZA QUISPE
 Director (e)
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

